

ESTATUTO SOCIAL

Asociación Civil Puerto CAROYA



PUERTO**CAROYA**

ESTATUTO SOCIAL

TITULO I: DENOMINACIÓN, DOMILICIO Y OBJETIVOS SOCIALES

Artículo 1°.- Con la denominación Asociación Civil PUERO CAROYA, se constituye el día primero de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro, esta institución civil sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Colonia Caroya, Ruta nacional N° 9 Km. 747.-

Artículo 2°.- Son sus objetivos:

- a).- Promover la conservación y mejoras de las pautas culturales propias de la comunidad de Colonia Caroya y Vicente Agüero, dado que incluyen una particular cultura de producción, base de toda economía.-
- b).- Promover una amplia capacitación técnico-docente en materia empresarial para ser aplicada a las actividades de Puerto CAROYA.-
- c).- Defender y promover la creación de nuevos puestos de trabajo a nivel de las comunidades local y zona de influencia desde proyectos para el desarrollo y la reactivación de la producción o coordinar con productores o municipio para una adecuada aplicación.-
- d).- Realizar todos los estudios, eventos, conferencias, etc, cuyas conclusiones permitan lograr una mayor rentabilidad de los productos regionales.
- e).- Defender y consolidar la calidad, la forma y estilo de vida local y regional.
- f).-Ejecutar todo tipo de actividades tendientes a mantener y mejorar la calidad intrínseca de los productos regionales.
- g).-Promover mediante la utilización de los medios gubernamentales, para-gubernamentales y/o supra-gubernamentales, universidades, escuelas de negocios, fundaciones, entes internacionales, etc; la búsqueda de nuevos mercados para productos regionales.-
- h).- Propender a que las comunidades que han creado Puerto CAROYA se preocupen por mantener e incrementar la imagen comercial de sus productos y servicios; proyectándolos a nivel provincial, nacional e internacional.
- l).- Propiciar para que las comunidades de Colonia Caroya y Vicente Agüero conozcan el proyecto de desarrollo de su economía regional y se sume a él y extender además, la experiencia lograda a otras economías regionales.

J).-Promover la realización de estudios tendientes a identificar las diferencias que pudieran existir con mercados similares.-

k).- Promover la realización de mesas o talleres de trabajo, con el fin de lograr la disminución de los efectos de comercialización parasitaria.-

l)- Promover la organización de Congresos, Seminarios u otros eventos que traten los problemas relacionados con la producción, industrialización, la calidad y comercialización de los productos o servicios regionales.-

ll).- Incentivar la búsqueda de variedad de ofertas de todo tipo de productos no tradicionales, tendiendo así al desarrollo de la actividades de tipo artesanal, con contenido cultural, solidario y, además, propender al desarrollo de los valores históricos tanto locales como regionales y nacionales; consolidando las características propias del hombre del interior y del medio ambiente.-

TITULO II : CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

Artículo 3°.- La Asociación Civil Puerto Caroya, está capacitada para adquirir bienes muebles, semovientes o inmuebles, transferir, gravar, locar, etc. Por cualquier causa o título no prohibido por las normas legales en vigencia, pudiendo celebrar toda clase de actos jurídicos o contratos que tengan relación directa o indirecta con sus objetivos o coadyuven a asegurar su normal funcionamiento. Podrá en consecuencia operar con las entidades bancarias oficiales y demás instituciones bancarias y/o financieras, públicas, privadas y/o mixtas, locales nacionales o internacionales, como así también celebrar convenios de cooperación con particulares y/o cualquier tipo de institución social, cultural financiera, etc debidamente autorizadas.-

Artículo 4.- El patrimonio social se compone de bienes que posee en la actualidad y de lo que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos obtenidos por:

a).- Cuota social.-

b).- Rentas que produzcan los bienes.-

c).- Donaciones, legados y subvenciones que le fueran acordadas.-

d).-El producto de los beneficios de toda otra entrada que pueda obtenerse de otros eventos lícitamente de conformidad con el carácter no lucrativo de la institución.-

Todos esos movimientos patrimoniales deben quedar asentados en los libros que lleve tanto la Tesorería como la Secretaría.-

TITULO III: ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISIÓN, OBLIGACIONES Y

DERECHOS

Artículo 5°.- Se establecen las siguientes categorías de asociados a la entidad Puerto Caroya:

a) **ACTIVOS:** se consideran socios activos y son los únicos con derecho a voz y voto en las Asambleas y a ser elegidos como autoridades de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas o Comisión Ordinaria, las personas que invistan el carácter de

1).- Participante expositor en alguno de los locales de Puerto Caroya

2).- Tenga veintiún (21) años de edad como mínimo.-

3).- acredite su residencia en jurisdicción de Colonia Caroya y/o Vicente Agüero y/o zona de influencia con una antigüedad mínima de un año al momento de solicitar su ingreso como socio activo.

4).- Hayan sido aceptados por decisión de la Comisión Directiva.-

b).- **HONORARIOS:** Las personas que en atención a los servicios presentados a la Asociación, a determinadas condiciones o en reconocimiento a excelentes condiciones personales, pueden ser designados por una Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o de un diez por ciento (10%) de socios activos y no tienen derecho a voto. Les asiste el derecho a concurrir a las Asamblea General Ordinaria y no podrán además ocupar cargos en la Comisión Directiva. Pueden ser elegidos para integrar una Comisión Ordinaria cuando los socios activos presentes no sean suficientes para completar los cargos.-

c).- **PERMANENTES:** Se consideran socios permanentes y tienen el derecho a voz y voto y el de ser elegidos en cargos directivos; los representantes designados a ese efecto por los municipios de Colonia Caroya, de Vicente Agüero. Además, habrá un representante nominado por la Grey Católica local, quien contará también con el derecho a voz y votos en las Asambleas pero no podrán ocupar cargos en las Comisión Directiva. Ninguno de los socios permanentes podrá integrar la Comisión Revisora de Cuentas. Pueden ser elegidos para integrar una Comisión Ordinaria cuando los socios activos presentes no sean suficientes para completar los cargos.-

d).- **ADHERENTES:** Los ciudadanos que tengan el interés de colaborar activa y concretamente con la Asociación Puerto Caroya y que no reúnan las condiciones exigidas en este artículo 5°, podrán solicitar su asociación a la Comisión Directiva y pagar una cuota Social igual a la de socio Activo. Esta condición de socio Adherente le otorga el derecho a voz pero no a voto y no podrá ser elegido como autoridad de la Comisión Directiva ni Comisión Revisora de cuentas.

Pueden ser elegidos para integrar una Comisión Ordinaria cuando los socios activos presentes no sean suficientes para completar los cargos.-

Artículo 6°.- Los socios Activos tienen las siguientes obligaciones y derechos:

- 1).- Abonar puntualmente las cuotas sociales y las contribuciones extraordinarias que establecieren la Comisión Directiva o Asambleas.
- 2).- Además de cumplir con las disposiciones que imponga este Estatuto, las indicaciones del Reglamento Interno y las Resoluciones emanadas de las Asambleas y/o Comisión Directiva.-
- 3).- Participar con voz y voto en todas las Asambleas convocadas.-
- 4).- Podrá postularse para ser elegido como integrante de la Comisión Directiva o la Comisión Revisora de Cuentas cuando haya cumplido con un año de antigüedad y estando al día con tesorería.
- 5).- Gozar de los beneficios que otorga la entidad
- 6).- Tendrán la posibilidad de ingresar como socios activos los padres, hijos y/o conyugues de socios activos que concretaren una solicitud en tal sentido. Serán considerados como socios activos e integran el padrón respectivo, siempre que se encuadren dentro de lo exigido en los Art. 5°,6°,9°,10°,11° y 12°.-

Artículo 7°.- Los socios Honorarios o Adherentes que deseen tener los mismos derechos que los socios activos, deberán cumplir con todo lo exigido por este estatuto en general y lo requerido en el Art. 5° **inc. a** en particular y luego solicitar formalmente su admisión en esta nueva condición ante la Comisión Directiva.-

Artículo 8.- El valor de las cuotas sociales y de ingresos serán fijadas por la Comisión Directiva. Las *contribuciones extraordinarias* , podrán ser decididas por la Comisión Directiva a referéndum de una Asamblea Extraordinaria o una Asamblea General Ordinaria y si esta se encuentra en fecha próxima a concretarse.

Artículo 9.- Los socios perderán esta condición por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión y el que hubiere dejado de reunir alguna de las condiciones requeridas en los Artículos 5° y 6°.

Artículo 10.- El asociado que se atrase en el pago de cinco (5) cuotas o de cualquier otra contribución debidamente establecida, debe ser notificado por la Secretaría de su situación y la conveniencia de ponerse al día con Tesorería. Transcurrido un mes de la notificación, no habiendo regularizado la situación, la Comisión Directiva tendrá la facultad *de declarar la cesantía del socio moroso*.-

Artículo 11.- Cuando algún socio actuare en forma incorrecta o anormal, la comisión Directiva podrá aplicar las siguientes sanciones según la gravedad del hecho:

- a).- Amonestación
- b).- Suspensión
- c).- Cesantía
- d).- Expulsión

Estas sanciones se gradúan de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso y en oportunidad de producirse alguna de las siguientes irregularidades:

Amonestación: Incumplimiento de las obligaciones y disposiciones impuestas por este Estatuto, del Reglamento Interno, de la Comisión Directiva o de las Asambleas.

Suspensión: Cuando hubiera sido sancionado por 10 o más amonestaciones o por conducta notoria la cual no podrá exceder de un año.-

Cesantía: Morosidad manifiesta y permanente.-

Expulsión: Hacer voluntariamente daño a la Institución, provocar desórdenes en su seno en forma reiterada, robos o hurtos de bienes propiedad de la Institución o de los expositores autorizados, observar una conducta o una actitud manifiesta contra los Intereses de Puerto Caroya.-

De estas sanciones la a y la b pueden ser revisadas por la misma o siguiente Comisión Directiva y, si hubieran desaparecido las razones por las que se aplicaron, la misma puede ser revocada. No así las sanciones c y d que solamente pueden ser revocadas por una asamblea.

Artículo 12°.- Las sanciones disciplinarias a que se refiere el Art. 11 serán interpretadas, resueltas y aplicadas por la Comisión Directiva, con estricta observancia del derecho a defensa. En todos los casos el afectado podrá interponer, dentro de un plazo de 10 días de *notificada* la sanción, el recurso de Apelación ante la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre, según corresponda.- El recurso no tiene efecto suspensivo.

En cuanto a sus derechos de asociado en el supuesto caso de ejercer el socio sancionado un cargo dentro de órganos de Administración o Fiscalización, podrá ser suspendido por dicho órgano en su carácter en tanto resuelva su situación la asamblea respetiva.

TITULO IV: AUTORIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 13°.- De acuerdo a las funciones, deberes y atribuciones asignados por este estatuto las autoridades de la Asociación se constituyen por los siguientes órganos sociales:

- a) Asamblea de Socios
- b) Comisión Directiva
- c) Comisión revisora de Cuentas. **Todos los cargos serán desempeñados ad honorem.**

TITULO V: COMISIÓN DIRECTIVA Y COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 14°.-

1).- La asociación civil Puerto Caroya será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por nueve (9) miembros titulares y tres (3) suplentes, los que desempeñarán los siguientes cargos:

- PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE
- SECRETARÍA Y PROSECRETARIA
- TESORERO Y PROTESORERO
- TRES VOCALES TITULARES (primero, segundo y tercero).

2).- Habrá tres vocales suplentes (primero, segundo y tercero) los que reemplazarán a los vocales titulares según el orden de lista

3).- Para ser miembro titular de la Comisión Directiva, el interesado debe ser socio activo, tener 21 años, estar al día con tesorería, contar con un año de antigüedad como mínimo y no haber sido cesanteado o expulsado por la actual o anteriores Comisión Directiva..-

4).- El mandato de los miembros titulares será de dos (2) períodos y el de los suplentes de un (1) período pudiendo ser reelectos hasta tres veces en forma consecutiva.-

Artículo 15°.- En caso de renuncia, licencia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasionare la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo quien corresponda por orden de lista. Este reemplazo será por el tiempo que dure la vacancia.

Cuando un vocal titular reemplace una vacante o un miembro suplente pase a ocupar cualquier cargo en la categoría de titular, no debe ser considerado como antecedente para su reelección.

Artículo 16°.- La fiscalización de las actividades realizadas por la Comisión Directiva, estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por los miembros titulares y dos suplentes, **quienes deberán reunir los requisitos del art. 14 inc. 3.** El mandato de los miembros titulares será de dos (2) periodos y un (1) período el de los suplentes. Estos miembros podrán ser reelegidos una sola vez en forma consecutiva.-

Artículo 17°.- Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedará reducido a menos de la mayoría absoluta del total habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar los titulares, los restantes deberán convocar a Asamblea de socios dentro de los 15 días para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo el órgano de fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes.

En ambos casos, el órgano que efectúe la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la asamblea a comicios.

Artículo 18°.- La comisión Directiva se reunirá periódicamente con la frecuencia establecida en el Reglamento Interno o lo establezca la propia Comisión Directiva y por las razones que se asentarán en el Libro de Actas. Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo por alguna de estas razones:

- 1).- Cada vez que la Presidencia convoque a una reunión fuera de programa.-
- 2).- A solicitud de tres (3) miembros titulares de la Comisión Directiva.-
- 3).- Por pedido expreso de la Comisión revisora de cuentas.-

En estas oportunidades, la convocatoria, indicando; temas (Orden del Día) fecha y hora de reunión, debe ser comunicada por la Secretaría a todos los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de cuentas. La reunión debe materializarse dentro de los cinco (5) días hábiles luego de concretado el pedido.-

Artículo 19°.- Son obligaciones prohibiciones y atribuciones de la Comisión directiva:

- 1).- Obedecer, respetar y/o ejecutar las Resoluciones emanadas de las Asambleas General Ordinaria y Extraordinaria.
- 2).- Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y el reglamento Interno vigente.-
- 3).- Ejercer la administración de la Asociación Puerto Caroya.-
- 4).-Convocar asamblea General Ordinaria una vez por año. En ese oportunidad deberá presentar la memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, actualización del Inventario, si este tuviese modificaciones importantes y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Todos estos informes y demás requerimientos deberán ser puestos en conocimiento de los socios de todas las categorías con la anticipación requerida en este Estatuto en cada caso.
- 5).- Crear un reglamento interno con una amplia discusión, comunicación y difusión entre todos los miembros de la Comisión Directiva. Este Reglamento Interno deberá ser aprobado por las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas. El Reglamento Interno así aceptado debe ser refrendado en la próxima Asamblea

General Ordinaria o una Extraordinaria si se considera importante la urgencia de su implementación y comenzará a regir luego de ser refrendado. También la Comisión Directiva puede convocar a una Asamblea General Extraordinaria, en el caso que existan diferencias sustanciales en el seno de la Comisión Directiva y a los fines de solicitar la aceptación y/modificación de nuevo o reformado Reglamento Interno.-

En el supuesto que la Asamblea convocada rechazare todo o parte del Reglamento Interno, la Comisión Directiva debe proponer dentro de los 20 días próximos, la rectificación sobre lo objetado.

6).- Nombrar o contratar empleados y todo otro personal necesario para el normal desenvolvimiento social funcional y administrativo. Deberá fijarle el sueldo y demás condiciones contractuales, indicarle cuáles son sus obligaciones, horarios, supervisarlo y sancionarlos cuando se considere oportuno.-

7).-Las reuniones, se celebran con el quórum legal que lo forma la presencia no menor de la mitad más uno de sus miembros titulares, debiendo adoptar las resoluciones por simple mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requieran el voto de las 2/3 partes, designándose en cada Reunión de la Comisión Directiva dos socios para que firmen el Acta junto con el Presidente y la Secretaria.-

8).- Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socio.-

9).- Sancionar a los asociados.

10).- Realizar los actos que especifican el art. 1881 y concordantes del C.C. con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y constitución de gravámenes sobre estos, en que será necesario la autorización previa de la Asamblea.

11).- Es facultad de la comisión Directiva interpretar el Estatuto y/o RI para lo cual deberán comunicarlo a la primera Asamblea General Ordinaria y ser asentado en el Libro de Actas.

12).- La comisión Directiva está facultada por sí o por medio de la persona que ella designe al efecto a estudiar y proponer una reforma al Estatuto en vigencia, el que deberá ser aprobado por autoridad competente.

13).- Los cargos de presidente Secretario y Tesorero, no podrán ser ocupados en un mismo período por socios que tengan relación de parentesco directo.

Artículo 20°.- La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

1).- Examinar los libros de tesorería, el Libro de Actas y demás documentos relacionados con la administración de la Asociación Puerto Caroya, al menos dos (2) veces por año.-

- 2).- Ser convocada y asistir a las reuniones periódicas o extraordinarias de la Comisión Directiva, cada vez que en la Orden del Día de la reunión esté previsto rectificar el patrimonio de los bienes muebles de la Asociación Puerto Caroya o modificar lo relacionado con sus ingresos o egresos normales, etc. Para que la Comisión Revisora de cuentas se considere representada, es suficiente con la asistencia de uno de los miembros titulares de la Comisión Revisora de cuentas, para lo cual tendrán derecho a voz pero no a voto y no se contará su asistencia a los fines del quorum.-
- 3).-Fiscalizar la administración, ingresos y egresos y/o la inversión de los fondos sociales, comprobando periódicamente el estado de Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.-
- 4).- Verificar el cumplimiento de las leyes en el Estatuto y el Reglamento Interno, en especial a lo referente en los derecho de los socios y las condiciones y destinos que se den a los beneficios sociales.-
- 5).- Dictaminar por escrito sobre la Memoria, Balance, Inventarios y Cuenta de Gastos y Recursos y actualización del Inventario presentados por la Comisión Directiva en las Asambleas.-
- 6).- Convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando la Comisión Directiva omitiera hacerlo y hayan pasado más de noventa (90) días de la fecha del cierre del ejercicio.-
- 7).- Convocar a una Asamblea General Extraordinaria cuando La Comisión Directiva se negare a ello. En esta oportunidad comunicará formalmente los antecedentes que fundamentan su pedido ante las autoridades competentes
- 8).- Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación Puerto Caroya.
- 9).- Cuando el volumen del trabajo de contralor de la administración de la Asociación, supere la capacidad normal de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y sea necesario la contratación de un profesional; la Comisión Revisora de cuentas está facultada a ello con la anuencia de la Comisión Directiva o de una Asamblea. Los honorarios del personal contratado deben ser abonados por Tesorería de la institución o de la liquidación de la Asociación, cuando ello ocurriera.-
- 10).- El órgano de fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo de no entorpecer la regularidad de la administración social.-

TITULO VI: DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 21°.- El presidente o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- 1).- Ejercer la representación de la entidad;
- 2).- Convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidir estas y las asambleas;
- 3).- Tendrá derecho a voto a las sesiones de comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo, y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar;
- 4).-Firmar con el Secretario, las actas de asambleas y de las sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia todo documento emanado de la Asociación.
- 5).- Autorizar con el tesoro las cuentas de gastos firmando los recibos y demás documentos de tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescripto por este estatuto.-
- 6).- Dirigir, las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asamblea cuando se altere el orden o falte el debido respeto;
- 7).-Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamento y resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva;
- 8).-Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en casos imprevistos, ad referéndum de la primera sesión que celebre la Comisión Directiva.-

Es función del Vicepresidente reemplazar al presidente con los mismos deberes y atribuciones y colaborar permanentemente con el cumplimiento de las tareas que competen a este.

TITULO VII- DEL SECRETARIO Y EL PROSECRETARIO

Artículo 22°.- El secretario o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- 1).- Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas las que asentará en el Libro correspondiente y firmara con el presidente.
- 2).- Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento emanado de la Asociación.
- 3).- Citar a las sesiones de la Comisión Directiva, de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto.
- 4).- Llevar al día el Libro de Actas de Asambleas y de Comisión Directiva y de acuerdo con el Tesorero, el Registro de Asociados.

Es función del prosecretario reemplazar al Secretario con los mismos deberes y atribuciones, y colaborar permanentemente con el desarrollo de las tareas que a este le competen.-

TITULO VIII - DEL TESORERO Y EL PROTESORERO

Artículo 23°.- El tesorero o quien lo reemplace, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- 1).- Asistir a las Sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas.
- 2).- Llevar de acuerdo con el Secretario el Libro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas.
- 3).- Llevar los libros de contabilidad.
- 4).- Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar o hacer preparar anualmente el balance General, la cuenta de gastos y recursos y El Inventario, que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometido a consideración de la Asamblea General Ordinaria.
- 5).- Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos autorizados por la Comisión Directiva.
- 6).- Efectuar en una institución bancaria, a nombre de la Asociación a la orden conjunta el Presidente y Tesorero, los depósitos del dinero ingresado a caja Social, pudiendo retener en efectivo hasta la suma autorizada por la Comisión Directiva, para afrontar los gastos de urgencia o pagos comunes.
- 7).- Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al órgano de fiscalización toda vez que lo exijan.
- 8).- Es función del Prosecretario reemplazar al Secretario con los mismos deberes y atribuciones, y colaborar en el desarrollo de las tareas que a éste le competen.

TITULO IX- DE LOS VOCALES TITULARES SUPLENTE

Artículo 24°.- Corresponde a los vocales titulares:

- 1).- Asistir a las Asambleas y a las sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto.
- 2).- Desempeñar las Comisiones y tareas encomendadas por la Comisión Directiva.
- 3).- Reemplazar al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario Tesorero o Protesorero en casos de ausencia o vacancia, en cuyo caso tendrán igual deberes y atribuciones.

Corresponde a los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar a los Vocales Titulares en los casos de ausencia o de vacancia en cuyo caso tendrán iguales deberes y atribuciones.-

b).- Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva, con derecho a voz pero no a voto, excepto cuando reemplazaren a algún titular. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

TITULO X: DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 25°.- La Asamblea de Asociados es el órgano Social que representa la autoridad máxima de la entidad, y en la cual descansa la voluntad soberana de la Asociación, sus decisiones en cuanto se encuadren dentro del orden del día, y se ajusten a las formalidades estatutarias son válidas y obligatorias para todos los asociados.

Habrà dos clases de Asambleas Generales, la Asamblea General Ordinaria y la Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar una vez por año, dentro de los noventa (90) días posteriores a la fecha de cierre del ejercicio y cuya fecha de clausura será el treinta (30) de Junio de cada año y en ella se deberá:

- 1).- Considerar, aprobar u objetar la Memoria, el Balance, el Inventario, la Cuenta de Gastos y Recursos y/o el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 2).- Elegir, en su caso, mediante voto secreto y directos los nuevos miembros de la Comisión Directiva o los faltantes cuando fuese necesario completar la Comisión Directiva existente.
- 3).- Elegir, en su caso, mediante voto secreto y directo los nuevos miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o los faltantes cuando fuese necesario completar la Comisión Revisora de Cuentas existente.
- 4).- Aplicar o revocar las sanciones indicadas en el Art. 11.-
- 5).- Aprobar u objetar el Estatuto o el reglamento Interno puesto a consideración por la Comisión Directiva.-
- 6).- Tratar otros asuntos y temas comprendidos en la Orden del Día. Incluidos los temas que hayan sido propuestos a inquietud de los socios. Este pedido será considerado válido si un mínimo del diez (10%) por ciento del Padrón de socios al día con Tesorería lo solicitaren por escrito ante la Comisión Directiva con treinta (30) días de anticipación a la fecha de la Asamblea General Ordinaria.-

Artículo 26°.- La Asamblea General Extraordinaria será convocada por alguno de estos órganos institucionales:

- 1).- Cuando La Comisión Directiva lo estime necesario.
- 2).- Cuando lo solicite el diez (10) por ciento como mínimo del padrón de socios al día con tesorería.

3).- Las autoridades Municipales de Colonia Caroya y Vicente Agüero

Todos los pedidos de Asamblea General Extraordinaria deben ser resueltos antes de los treinta (30) días de formulados, y si no se tomasen en consideración la solicitud o se negare infundadamente, a juicio de la autoridad solicitante y/o los representantes de los Municipios de Colonia Caroya y Vicente Agüero, se procederá de conformidad a las normas legales vigentes en la materia.-

En estas asambleas se podrá:

- 1).- Revocar las sanciones indicadas en el Art. 11
- 2).- Disolver la Asociación Puerto Caroya nominando los liquidadores.-
- 3).- Aprobar un nuevo Reglamento Interno o cualquier reforma introducida. Esto se concretará si la Asamblea General Ordinaria próxima está muy distante.
- 4).- Aprobar, objetar o rechazar modificaciones importantes en contrato existentes o concreción de nuevos acuerdos y cuando ocurra lo considerado en el punto nueve (9).-
- 5).- Profundas discrepancias con la Comisión Revisora de Cuentas.-
- 6).- Situaciones especiales de temas trascendentes y que la Comisión Directiva no logra resolver por falta de acuerdo entre sus miembros.
- 7).- Cualquier otra situación no contemplada en este Estatuto y que los órganos sociales facultados a tal fin consideren oportuno la convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 27°.- Todas las asambleas serán convocadas con no menos de quince (15) días de antelación y se informará a los asociados mediante transparentes en la Sede Social y/o circulares a los domicilios, con no menos de diez (10) días de anticipación, debiendo expresar fecha, hora, lugar y orden del día a considerar.-

Con la misma antelación deberá ponerse a disposición de los socios y en la misma Sede Social, la Memoria, el Balance General, el Inventario, la Cuenta de gastos y Recursos y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas. .-

Además toda convocatoria a Asamblea debe ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba durante tres (3) días y comunicarse a las autoridades competentes en la forma y términos previstos en las disposiciones legales vigentes.-

Artículo 28°.- Cuando se someta a consideración de una Asamblea_General Ordinaria o una Asamblea General Extraordinaria reformas al estatuto o al Reglamento Interno, el proyecto debe estar publicado en transparente y/o disponible para los socios con no menos de diez (10) días de anticipación.-

En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos y publicados en la Orden de Día.-

Artículo 29°.- La celebración de Asambleas Generales sean Ordinarias o Extraordinarias serán validas como quórum equivalente a un número de socios activos, al día con tesorería, correspondiente a la mitad más uno.

Transcurrido una hora del inicio de la misma, la Asamblea puede iniciarse con cualquier cantidad de socios presentes. Mientras se espera el cumplimiento de estos sesenta (60) minutos; se puede dar comienzo a la Asamblea si el número de Socios alcanza a la mitad más uno del Padrón de Socios en General (con derecho a voto).-

Las Asambleas Generales Ordinaria serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o, en su defecto, por quien la Asamblea designe por pluralidad de votos.

La Asamblea General extraordinaria que será presidida por quien la Asamblea designe por pluralidad de votos, será el encargado de llevar el orden de la misma, hacer tratar únicamente el contenido del Orden del Día, tendrá derecho a voz pero no tendrá voto, excepto para desempatar.-

En todas las Asambleas se le elegirán dos socios al día con Tesorería para firmar el Acta correspondiente.-

Artículo 30°.- Las resoluciones de las Asambleas, se adoptarán por mayoría -mitad más uno- de voto de los socios presentes y que cumplan con las condiciones para sufragar. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y/o Comisión Revisora de cuentas no podrán emitir sufragio cuando se traten temas relacionados con su gestión.-

Artículo 31°.- La aprobación de reformas al presente Estatuto, fusión, escisión y disolución de la Asociación, deberán ser dispuestos en una Asamblea General Ordinaria, si esta se encuentra próxima, o una Asamblea General Extraordinaria si la Comisión Directiva lo considera oportuno. Las resoluciones en estos temas deben ser aprobados con la asistencia del 75 % de los socios con derecho a voto y con una mayoría de las 2/3 partes de los votos favorables.-

TÍTULO XI: DE LAS ELECCIONES

Artículo 32°.- La Asamblea General ordinaria designará una Junta Electoral compuesta por TRES (3) miembros titulares y UN (1) suplente, quienes deberán reunir las condiciones requeridas en el art. 14 inc. 3° del presente estatuto. Su mandato durará dos años y sus funciones serán las siguientes: a) Verificar periódicamente las altas y bajas de los asociados, cuidando de que las mismas sean resueltas en sesión de Comisión Directiva, registradas en el Libro de Actas y posteriormente en el Registro de Asociados., b) verificar la confección del padrón social que deberá exhibirse en la sede social y presentarse a la autoridad de control quince (15) días antes de la fecha de celebración de la asamblea en la que corresponda elegir autoridades. Las oposiciones al mismo se aceptarán hasta tres (3) días antes de comicio, c) Resolver respecto a las oposiciones efectuadas al padrón, d) las exclusiones del padrón motivadas por incumplimiento en el pago de cuotas sociales ordinarias o extraordinarias, podrán ser subsanadas por los interesados hasta cinco días antes del acto asambleario, oblando su deuda hasta el mes inmediato anterior inclusive al establecido para la celebración de dicho acto social, e) Oficializar las listas de candidatos a autoridades que se presenten con no menos de diez (10) días de antelación, debiendo pronunciarte dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. Toda objeción resuelta por la junta deberá ser solucionada por la lista hasta tres días antes del acto electoral, f) Oficiar la Junta escrutadora de votos, g) Proclamar a los electos. Los miembros de la Junta Electoral no podrán postularse como candidatos a autoridad de la entidad, ni podrán ser apoderados, ni fiscales de lista. La ausencia o vacancia de un miembro titular será cubierta por el miembro suplente, agotadas las suplencias, las posteriores vacancias serán cubiertas por los mismos miembros del Órgano de Fiscalización.

Artículo 34°.- para la elección de autoridades se adopta el sistema de votos secreto y directo por la lista completa de candidatos, no siendo admisible el voto por poder.

Artículo 34°.- para el caso que sea oficializada una sola lista de candidatos a autoridades, no será necesario el acto eleccionario. En consecuencia, la Asamblea procederá a proclamarlos como autoridades electas. Para el caso que no se formalice la presentación de lista alguna, la Asamblea podrá constituirla en su seno, para proclamarla posteriormente.

TITULO XII: DISOLUCIÓN

Artículo 35°.- Ninguna Asamblea podrá decretar la disolución de la entidad, mientras haya una cantidad de socios dispuestos a sostenerla, organizarla y administrarla exigiéndose un mínimo de (7) siete. En esa misma asamblea se formará una comisión al efecto mencionado. Esta comisión

que denominará Comisión Organizadora quien deberá cumplir lo exigido en este Estatuto, el reglamento interno vigente y deberá convocar a una Asamblea General Ordinaria en los próximos diez (10) meses a partir de la fecha de la primera reunión.

No existiendo ninguna posibilidad de formar una Comisión Organizadora las autoridades de las Municipalidades de Colonia Caroya y de Vicente Agüero, deberán nominar a las personas que actuarán como liquidadores, pudiendo los mismos haber pertenecido a la última o anteriores Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas o no.-

En esta Asamblea o por decisión de los Municipios citados, se formará una Comisión de fiscalización quienes controlaran lo actuado por los liquidadores y elevaran un informe final ante las Municipalidades de Colonia Caroya y Vicente Agüero.-

A esta Comisión de Fiscalización la pueden integrar los representantes de los municipios citados y finalizada la liquidación de la Asociación previo pagarse las deudas, si las hubiere, el remanente de los bienes se destinarán a la Municipalidad de Colonia Caroya.

Artículo 36°.- Causales expresas de disolución:

1).- La no aplicación del excedente que conforme al estado Contable debidamente aprobados pudiere obtener anualmente, cualquiera sea su origen, tipo o naturaleza en la ejecución, trabajos de mantenimiento, conservación, reacomodamiento, ampliación, etc en el inmueble cedido, siempre que tenga relación o afectación directa con los objetos de la Asociación.

2).- El dar un destino distinto al previsto en el Instrumento constitutivo de dicha asociación.

TITULO XIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 37°.- Facúltese a la comisión Directiva o a la persona que la misma designare al efecto, para considerar y en su caso aceptar las observaciones que la autoridad competente pudiere formular al presente Estatuto.